

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0152-2024-MDP/OEC-EVN.

Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL
Director de Administración y Finanzas.

Atención : Ing. MARTIN JESUS SAAVEDRA VISITACION
Residente Planes de Negocio

Del : Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA
Órgano Encargado de Contrataciones

Asunto : Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Referencia : a) AS N° 178-2024-MDP/OEC-1
b) Acta 411-2024-MDP/OEC

Fecha : Pichari, 02 de diciembre del 2024



Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 15 de noviembre del 2024, el Órgano de Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado por primera vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 03 de diciembre del 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 178-2024 MDP/OEC-1; al no existir propuestas válidas.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento de selección AS N° 178-2024-MDP/OEC-1 (primera convocatoria), para la contratación de (primera convocatoria) para el SERVICIO DE CONTRUCCION DE GALPON PARA LA CRIANZA DE GALLINAS CRIOLLAS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA DE GALLINAS CRIOLLAS EN LA ASOCIACION LOS ANGELES DE SAN CRISTOBAL CENTRAL DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO., CON CUI N 2654374, ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la

PICHARI - VRAEM

convocatoria.

- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del "**Reglamento**", el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) **cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** en el procedimiento de selección de la referencia **cuando no exista ninguna oferta válida**, como indica el Acta N° 411-2024-MDP/OEC, respectivamente.
- 3.4 Se registraron veintidós participantes, de las cuales se recibió una propuesta; detallada a continuación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación
1	10412635731	TELLO LUNAZCO DELFIN	26/11/2024	20:49:51	10412635731	26/11/2024

Indicada propuesta no fue admitida por no cumplir un requisito de admisión como el anexo 3. Por tanto, no hubo ofertas validas en el procedimiento de selección; al parecer los términos de referencia contenían estándares difíciles de cumplir, por lo cual el área usuaria deberá realizar los ajustes necesarios para la siguiente convocatoria.

- 3.5 El numeral 65.2 del artículo 65° del "**Reglamento**", dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.6 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la "**la Ley**", concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del "**Reglamento**", **es responsabilidad del área usuaria la formulación de los términos de referencia**, los términos de referencia ..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del "**Reglamento**", el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El órgano encargado de las contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y no habiendo ninguna oferta válida; como se menciona en Acta N° 403-2024-MDP/OEC; el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la ii) **cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas; en

cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del "**Reglamento**".

- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar los **términos de referencia** y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.

5. RECOMENDACIONES

Según el numeral 65.2 del artículo 65° del "**Reglamento**", se remite el informe al funcionario a quien se haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, justificando las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, indicado informe es registrado en el SEACE.

Por las consideraciones señaladas, se recomienda al área usuaria remitir su respuesta de persistencia o no de la necesidad del procedimiento de selección. Por tanto, se remite para conocimiento del área usuaria y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, **efectuar ajustes a los Términos de Referencia**, bajo responsabilidad. Para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, ya que se ha declarado desierto, **cuando no queda ninguna oferta válida**, a fin de atender las necesidades urgentes para el cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Cc:
Archl/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Adm. Edgar Vega Meyra
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES